CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.

SP - 2014 - 053 - A

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**con R.U.C. Nº 20440374248, con domicilio legal en Calle Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Inés, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, representada por su PresidenteRegional, señor Carlos Sandoval De La Cruz, identificado con DNI N° 18109232, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. – SIMA PERU S. A.**, con RUC Nº 20100003351, con domicilio legal en la Av. Contralmirante Mora Nº 1102- Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo Contralmirante **EDUARDO NOVOA MONGE**, identificado con DNI Nº 44413838, con poderes debidamente inscritos en el asiento C00081 de la Partida Electrónica Nº 702000366 del Registro de Persona Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

Las partes expresan su voluntad de convenir en las siguientes bases legales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
3. Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
5. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
6. Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
7. Directiva de Tesorería N° 001-2008-EF/77.15.
8. Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, Ley Nº 27293, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Junio de 2000; modificada por las Leyes N° 28522 y 28802, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de Mayo de 2005 y el 21 de Julio de 2006, respectivamente.
9. Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Julio de 2007. En vigencia desde el 02 Agosto de 2007 y Modificado por Decreto Supremo N° 185-2007-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de Noviembre de 2007.
10. Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 009-2007-EF/68.01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 Agosto de 2007 y modificada por Resoluciones Directorales Nos. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de Agosto de 2007 y el 14 de Diciembre de 2007, respectivamente.
11. Ley Nº 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. Sima Perú S.A.
12. Literal "s" del numeral 3.3 del Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de fecha 04 de junio del 2008 y sus modificatorias.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la Inversión pública, privada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

2.2 Así mismo, una de sus competencias es la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance de impacto regional.

2.3 SIMA PERÚ es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, encontrándose entre su objeto social, realizar actividades en el campo de la metal-

mecánica y obras complementarias y conexas, según lo señalan los Artículos 1º y 4º, inciso d) de la Ley 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA PERU S.A.

2.4 **EL GOBIERNO REGIONALy SIMA PERU**, declaran expresamente que dentro del marco de la normativa general y especial que les resulta aplicable, tienen la facultad de celebrar convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, sobre prestaciones tales como la venta de bienes, servicios y obras relacionadas a la ejecución de proyectos viales dentro del ámbito de su competencia, propios de la función que por Ley les corresponde, al amparo de lo dispuesto en el literal "s" del numeral 3.3 del Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de fecha 04 de junio del 2008 y sus modificatorias.

2.5 Las partes reconociendo objetivos comunes, consideran oportuno declarar que el ánimo que motiva la celebración del presente convenio, es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos que conforme a Ley les corresponde.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio Marco, establecer entre **EL GOBIERNO REGIONAL y SIMA PERU,** los términos y condiciones respecto de los compromisos que las partes asumen para la cooperación en el desarrollo de los Estudios de Pre Inversión e Inversión así como la construcción, rehabilitación y/o mejoramiento de Infraestructura Vial (Puentes), todo ello relacionado con el campo de la metal-mecánica y obras complementarias y conexas. Estos trabajos podrán corresponder a aquellos cuya ejecución sea de responsabilidad directa de **EL GOBIERNO REGIONAL** o aquellos que se ejecuten con fondos provenientes de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA Y DURACION

4.1 El presente Convenio Marco tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá extenderse de común acuerdo entre las partes.

4.2 En caso de caducidad o resolución del presente Convenio, continuarán vigentes en toda su magnitud y alcances las addendas, acuerdos y/o Convenios Específicos pendientes hasta su completa ejecución o terminación a entera satisfacción de **EL GOBIERNO REGIONAL.**

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al objeto del Convenio será de común acuerdo entre las partes, suscribiéndose la addenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL

6.1 Proporcionar los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios necesarios y la ejecución de las obras requeridas al amparo del presente Convenio Marco.

6.2 Brindar oportunamente y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, los fondos y/o recursos debidamente aprobados conforme a Ley, para la ejecución de las obras que se deriven del presente Convenio Marco, a través de los respectivos Convenio Específicos.

6.3 Realizar la inspección o supervisión, control, aprobación y recepción de las obras encargadas a **SIMA PERU**, brindando todas las facilidades e información necesarias para la ejecución de las mismas.

DE SIMA PERU

6.4 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la elaboración de los proyectos hasta su ejecución a nivel de obra, de ser el caso, responsabilizándose consecuentemente por la calidad de las mismas.

6.5 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de las obras.

6.6 Adoptar las medidas de seguridad para prevenir o evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las obras en ejecución, así como al usuario o terceros, siendo de su responsabilidad en caso de producirse, los daños o accidentes causados por negligencia de **SIMA PERU.**

6.7 No ceder total o parcialmente la ejecución de las obras, salvo autorización expresa de **EL GOBIERNO REGIONAL;**la cesión de obligaciones asumidas, a través del convenio específico, no releva a **SIMA PERU** de su responsabilidad con **EL GOBIERNO REGIONAL.**

CLAUSULA SEPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

Por tratarse de un Convenio Marco su celebración y suscripción no genera obligación de aporte económico alguna para ninguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍCFICOS

LA REGIÓN y **SIMA PERU**, con la finalidad de desarrollar el objeto del presente Convenio, celebrarán Convenios Específicos en los cuales se detallarán las obligaciones, compromisos y responsabilidades específicas y adicionales de las partes necesarias para viabilizar y concretizar los proyectos a ser desarrollados dentro del ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo a disponibilidad presupuestal de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente convenio:

9.1 Si cualquiera de las partes falta al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento.
9.2 Si se produjeran causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible la continuación de lo pactado.
9.3 Por mutuo acuerdo.

En estos casos, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito la resolución del convenio en un plazo no mayor de quince (15) días naturales, a cuyo vencimiento e incumplimiento el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DECIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, validez, cumplimiento o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de comunicada la controversia, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario las partes acuerdan someter sus controversias a arbitraje de derecho. El Laudo Arbitral es inapelable.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

El cambio del domicilio será comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de 15 (quince) días calendario mediante Carta Notarial.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DE LAS COORDINACIONES

Para cumplir con el objeto del presente Convenio Marco, una vez suscrito cada una de las partes designará un coordinador, quien tendrá la responsabilidad de verificar y supervisar las actividades que se ejecuten de acuerdo al presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA RATIFICACIÓN

Ambas partes manifiestan que lo expresado en el presente Convenio, guarda estricta coherencia con la libre voluntad de sus suscribientes. Y, manifiestan que su suscripción y redacción no ha mediado causal que la invalide, total o parcialmente, obligándose a su cumplimiento estricto.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente Convenio serán resueltos directamente por acuerdo de las partes, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Convenio, suscribiéndolo en dos (2) originales, a los (29) días del mes de agosto de dos mil catorce.

POR EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Presidente Regional
Carlos Sandoval De La Cruz

POR SIMA PERU

Director Ejecutivo
Contralmirante
Eduardo Novoa Monge